



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 199 DE 17 NOV. 2017

()

“Por la cual se aclara y prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en la investigación de carácter administrativo que inició mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.376 el 4 de octubre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28 y 68 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 4 de la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017, el 10 de octubre de 2017 la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular China en Colombia para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como a los importadores y comercializadores en Colombia, con el objeto de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 28 debían responderse hasta el 24 de noviembre de 2017.

Al respecto, se aclara que por medio de los correos electrónicos y la comunicación a la Embajada de la República Popular China del 10 de octubre de 2017, se mencionó que el plazo para dar respuesta a cuestionarios era el 22 de noviembre del año en curso, siendo la fecha correcta el 24 de noviembre de 2017 tal como se mencionó en el párrafo anterior.

Que la sociedad ATHLETIC DE COLOMBIA S.A.S., mediante escrito del 15 de noviembre de 2017, solicitó la prórroga del término para dar respuesta a los cuestionarios de importadores en el marco de la investigación de carácter administrativo que inició por medio de la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017, toda vez que dependen de su agente aduanero

Continuación de la resolución, "Por la cual se aclara y prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en la investigación de carácter administrativo que inició mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

para poder identificar la subpartida arancelaria por la cual realizaron las importaciones debido a que no cuentan con una base de datos de las mismas, esto aunado a que se debe presentar información desde el segundo semestre del año 2014 hasta el primer semestre del 2017.

Así mismo, las compañías OTERO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA LTDA. y STUP DE COLOMBIA S.A.S., por medio de correo electrónico del 14 de noviembre de 2017 y a través del escrito radicado con el número 1-2017-020253 del 14 de noviembre de 2017, respectivamente, solicitaron la prórroga para dar respuesta a cuestionarios en el marco de la investigación que inició por medio de la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017.

La primera de las compañías justificó su solicitud en la gran cantidad de información requerida, así como la segunda argumentó que la información y las cifras se obtendrán y recibirán desde la República Popular China, sumado a que se deben realizar autenticaciones y traducciones de documentos como las pruebas a tener en cuenta en la investigación.

Que según lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, una vez se remite la resolución que ordena el inicio de la investigación y se indica donde se puede realizar la consulta de los formularios, las partes interesadas cuentan con 30 días para diligenciarlos y aportar los documentos y pruebas soporte, así como una relación de las pruebas que pretendan que se practiquen en el curso de la investigación, término que a su vez, se puede prorrogar por 5 días previa solicitud de la parte interesada.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, es procedente prorrogar por cinco (5) días el plazo para dar respuesta a los cuestionarios, pues existe una solicitud motivada por parte de los interesados, por lo cual, si el plazo para responder vencía el 24 de noviembre de 2017, debe extenderse hasta el 1 de diciembre del año en curso, prórroga que debe ser aplicable a todas las partes interesadas que pretendan atender la convocatoria.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas en la presente investigación hasta el 1 de diciembre de 2017, el cual estaba previsto inicialmente hasta el 24 de noviembre de 2017, tal como se explicó.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Aclarar que el término inicial para dar respuesta a cuestionarios según lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 es el 24 de noviembre de 2017.

Artículo 2°. Prorrogar hasta el 1 de diciembre de 2017, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación de carácter administrativo que inició mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.


Continuación de la resolución, "Por la cual se aclara y prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios en la investigación de carácter administrativo que inició mediante la Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017"

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **17 NOV. 2017**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones
Revisó: Eloisa Fernandez/Luciano Chaparro/Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra